

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	398
Radicado:	050013110 004 2021 00242 00 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	BEATRIZ ELENA CALLE GÓMEZ C.C. 32.552.297
Afectado	JOSÉ ISRAEL CALLE CASAS C.C. 785.578
Accionado(s):	NUEVA EPS
Tema:	Derechos fundamentales, a la salud y la vida digna
Decisión:	Admite tutela y concede medida provisional

Señores:

1. Accionante BEATRIZ ELENA CALLE GÓMEZ: luna271158@hotmail.com
2. NUEVA EPS.
3. NUEVA EPS Representante legal Fernando Quintero Echavarría,
4. NUEVA EPS -Representante Regional Noroccidente- Fernando Adolfo Echavarría Díez.

1

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Urgente MEDIDA PROVISIONAL, decreto de pruebas.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Auto:	712
Radicado:	050013110 004 2021 00242 00 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	BEATRIZ ELENA CALLE GÓMEZ C.C. 32.552.297
Afectado	JOSÉ ISRAEL CALLE CASAS C.C. 785.578
Accionado(s):	NUEVA EPS
Tema:	Derechos fundamentales, a la salud y la vida digna
Decisión:	Admite tutela y concede medida provisional

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora BEATRIZ ELENA CALLE GÓMEZ, como agente oficiosa del señor JOSÉ ISRAEL CALLE CASAS y que dirige contra la NUEVA EPS, por la supuesta violación de los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA DIGNA.

2

Informa la accionante:

<<...DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS SE LLEVA AL PACIENTE AL URÓLOGO DONDE NO INFORMAN EL DIAGNOSTICO DEL PACIENTE
2- DESDE HACE DOS AÑOS QUE LLEGUE AL PAÍS ME ENTERO DEL DIAGNOSTICO DE MI PADRE Y CADA QUE LO LLEVO AL URÓLOGO NO LO REMITE AL ONCÓLOGO ES UN DX DE TUMOR MALIGNO POR LO QUE DEBE DE SER VALORADO DE URGENCIA CON ONCÓLOGO YA QUE EL TRATAMIENTO CON EL URÓLOGO NO LE SIRVE
3- HAY QUE TENER EN CUENTA QUE FUE OPERADO DE PROSTATECTOMÍA HACE 30 AÑOS
4- SE LE SOLICITA LA REMICION AL ONCÓLOGO PARA QUE MIREMOS UN TRATAMIENTO PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE MI PADRE YA QUE EN LOS ÚLTIMOS MESES VIENE MUY SINTOMÁTICO YA CASI NO SE QUIERE LEVANTAR DE LA CAMA
5- EL DIA 18 DE MAYO TENEMOS LA CITA CON URÓLOGO LO CUAL LE MANDA UNA AMPOLLA, PERO ESTOS MEDICAMENTOS NO LE ESTÁN FUNCIONANDO YA QUE EL PACIENTE ESTA MAS SINTOMÁTICO, PERO NO SE REMITE AL ONCÓLOGO
6- ME DIRIJO A LA NUEVA EPS Y LES COMENTO Y ME INFORMAN QUE TENGO QUE SOLICITAR CITA CON MEDICO GENERAL PARA QUE LO REMITAN Y ME PARECE QUE ESTÁN JUGANDO CON LA SALUD DE MI PADRE YA QUE POR TRATARSE DE UN TUMOR MALIGNO EL ESPECIALISTA COMPETENTE ES ONCOLOGÍA PARA QUE REALICE UN TRATAMIENTO DIGNO TRABAJANDO PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DEL PACIENTE
7- SOLICITO LA CITA DE MEDICO GENERAL PERO NO HAY OFERTA PARA LA ATENCIÓN EN POCAS PALABRAS NO HAY CITAS PARA MEDICO GENERAL
8- SOLICITO TENER EN CUENTA QUE ES UN PACIENTE CON 89 AÑOS DE EDAD QUE ESTUVO ACTIVO HASTA ENERO DE 2020 QUE COMENZÓ LA PANDEMIA YA ESTA

VACUNADO CONTRA EL COVID 19 PERO LO QUE LO ESTA PERJUDICANDO ES DX DE TUMOR MALIGNO EN LA PRÓSTATA ...>>

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados y para su petición indica lo siguiente:

<<...le solicito a usted respetuosamente TUTELAR EN FAVOR DE MI PADRE EL SEÑOR JOSÉ ISRAEL CALLE CASAS el derecho constitucional fundamental involucrado, ordenándole A LA NUEVA EPS, que SE LE AUTORICE CITA PRIORITARIA CON ONCOLOGÍA PARA MIRAR COMO SE LE MEJORA LA CALIDAD DE VIDA AL PACIENTE Y QUE SE LE ORDENE TRATAMIENTO INTEGRAL DE MANERA INMEDIATA...>>.

Solicita medida provisional en los siguientes términos:

<<...De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL ATENCIÓN INMEDIATA CON ONCÓLOGO...>>.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la medida provisional solicitada, se tendrá en cuenta la necesidad de ésta, la urgencia, la calidad del sujeto que la solicita y su procedencia, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

<<(…) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)>>

Se advierte que en este caso concreto la actora es un sujeto de protección por parte del estado, por cuanto se advierte que el señor JOSÉ ISRAEL CALLE CASAS padece una enfermedad catastrófica o ruinoso de conformidad con la ley **972 de 2005**, que merece atención especial y personalizada.

De otro lado, la jurisprudencia constitucional avala la concesión de medidas provisionales cuando:

“i) buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación; o, ii) habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida. (...)”

Teniendo en cuenta que tal como se desprende de los hechos narrados en la acción y atendiendo a las circunstancias especiales que rodean al señor JOSÉ ISRAEL CALLE CASAS, aunque no cuenta con orden de remisión para oncología, el despacho considera necesario que se esclarezcan tales circunstancias dado el diagnóstico de enfermedad catastrófica del paciente y su avanzada edad, lo que lo hace sujeto de especial

protección, se decretará Medida Provisional, no en los términos solicitados, sino de la siguiente manera:

Ordenar a la NUEVA EPS que de manera inmediata asigne cita con médico general, el cual deberá realizar una valoración del estado médico del señor JOSÉ ISRAEL CALLE CASAS C.C. 785.578, Y especificar claramente la necesidad de remisión a ONCOLOGÍA o a otra especial médica conforme a su diagnóstico, en caso de considerar que no es procedente tal remisión, en tal valoración deberá manifestar las razones médicas para la negativa. Deberá tenerse en cuenta que el paciente ya cuenta con remisión a urología.

En caso de ordenar la remisión, la NUEVA EPS deberá asignar cita con oncología, o con la especialidad que indique el médico tratante, para que sea realizada en las 48 horas siguientes a tal remisión.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora BEATRIZ ELENA CALLE GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.552.297, en beneficio del señor JOSÉ ISRAEL CALLE CASAS C.C. 785.578, en contra de la NUEVA EPS, por la probable violación de los derechos fundamentales a la SALUD y VIDA DIGNA.

SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL, y en consecuencia se Ordena a la NUEVA EPS que de manera inmediata asigne cita con médico general, el cual deberá realizar una valoración del estado médico del señor JOSÉ ISRAEL CALLE CASAS C.C. 785.578, y especificar claramente la necesidad de remisión a ONCOLOGÍA o a otra especial médica conforme a su diagnóstico; en caso de considerar que no es procedente tal remisión, en tal valoración deberá manifestar las razones médicas para la negativa. Deberá tenerse en cuenta que el paciente ya cuenta con remisión a urología.

En caso de ordenar la remisión, la NUEVA EPS deberá asignar cita con oncología, o con la especialidad que indique el médico tratante, para que sea realizada en las 48 HORAS SIGUIENTES A TAL REMISIÓN.

TERCERO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos de la NUEVA EPS en la siguiente forma: Al Representante Legal: Fernando Quintero Echavarría,

Representante Regional Noroccidente: Fernando Adolfo Echavarría Diez. para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
 - Requerir al representante regional Noroccidente de la NUEVA EPS: Fernando Adolfo Echavarría Diez, para que rinda **INFORME** en el término de DOS DÍAS a este despacho sobre los siguiente:
- 1) Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por la accionante, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela.
 - 2) Rendir informe donde se especifique el diagnóstico y tratamiento actual que recibe el señor JOSÉ ISRAEL CALLE CASAS C.C. 785.578, y las remisiones , exámenes, tratamientos o medicamentos que se encuentran en trámite y están pendientes de autorización, realización o entrega.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ